

SOPORTE TÉCNICO

Tipo de proyecto: Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones”.

1. Los antecedentes, las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

En virtud del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional – SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Dentro de los estándares internacionales requeridos para la producción de estadísticas oficiales se encuentran las clasificaciones estadísticas, definidas como aquellas que tienen un conjunto de categorías discretas que pueden ser asignadas a variables específicas registradas en una encuesta estadística o en un registro administrativo y son usadas en la producción y presentación de estadísticas.

Uno de los principales propósitos de una clasificación estadística es proporcionar un marco útil para recolectar, organizar y analizar datos de fuentes administrativas y estadísticas para la comparabilidad nacional e internacional.

La primera versión de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones fue adoptada en 1957 por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Es conocida como la CIUO-58. Esta versión fue reemplazada por la CIUO-68, que fue adoptada por la Undécima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en 1966. La tercera versión de la Clasificación Internacional de Estadísticos del Trabajo, la CIUO-88, fue adoptada por la Decimocuarta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en 1987. La mayoría de las clasificaciones nacionales de ocupaciones se basan en una de estas versiones de la CIUO, dependiendo de la fecha en que fueron desarrolladas.

La CIUO ha sido actualizada para tomar en cuenta el desarrollo en el mundo del trabajo desde 1988 y para mejorarla teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en la aplicación de la CIUO-88. La actualización no afectó los principios básicos ni la estructura de la clasificación, pero se efectuaron perfeccionamientos en ciertas áreas.

La primera adaptación para Colombia de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones en su versión de 1968 (CIUO 68) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) data de los años 70 con el nombre de Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO - 70), sin embargo, esta clasificación se ha actualizado a nivel internacional y consecuentemente, a nivel nacional, con el objeto de reflejar las dinámicas del mercado laboral vigente. En 2005 el Departamento Nacional de Estadística (DANE), analizó la estructura, las notas explicativas de la CNO - 70 y la conveniencia de utilizar la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO - 88) para ser adaptada en el país.

En Ginebra-Suiza, durante el mes diciembre del año 2007 se realizó la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo, donde se discutió y acordó la CIUO-08 como la versión actualizada de la CIUO-88, y se presentó a la comunidad internacional como una base para informar, comparar e intercambiar estadísticas sobre ocupaciones.

El DANE en cumplimiento al artículo 17 del Decreto 262 del 28 de enero de 2004, que define las funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), desarrolló el proceso de adaptación de la CIUO-08 internacional, a través de un trabajo interinstitucional con más de 70 entidades del orden público y privado, que con sus aportes técnicos contribuyeron a la construcción de la Clasificación.

Con la versión CIUO-08 A.C. se garantizó el tratamiento uniforme de los datos estadísticos sobre ocupaciones y su comparabilidad internacional, facilitando la incorporación de ocupaciones con especificaciones propias de la estructura ocupacional nacional.

El DANE como coordinador del SEN, en cumplimiento del artículo 194 del “*Plan de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones, y teniendo en cuenta la necesidad del país de contar con una herramienta que permita generar información ocupacional veraz y oportuna, crea junto con otras instituciones del orden nacional la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), a partir de la unificación de la CIUO-08 A.C. y la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos de cada clasificación con el fin de abarcar de manera exhaustiva las características y especificaciones de las ocupaciones nacionales e internacionales.

De acuerdo con lo anterior, desde el año 2018 el DANE, el SENA, el Ministerio de Trabajo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), el Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento y la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público - Privada, entre otras instituciones del orden nacional, iniciaron el proceso de elaboración de la CUOC, clasificación que mantiene la comparabilidad internacional conservando la estructura piramidal de la CIUO 08 A.C. hasta el cuarto dígito, e incorpora un quinto dígito denominado “Ocupaciones”, con la información de los perfiles ocupacionales de la CNO y las fichas ocupacionales de la CIUO 08 A.C. en once (11) campos clave concertados en las mesas técnicas de unificación de estas clasificaciones.

Es así como surge la CUOC como una herramienta que sirve, entre otras actividades, para garantizar el reporte estadístico de información de acuerdo con estándares internacionales, la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano, la orientación vocacional y ocupacional y la certificación de competencias laborales en aras de servir como insumo para las personas que puedan formarse en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SCN).

Como resultado del proceso de unificación, el Ministerio de Trabajo como cabeza de sector mediante el Decreto 654 de 2021 y el DANE en su rol de custodio de la clasificación de ocupaciones mediante la Resolución 0771 del 7 de julio de 2021, ponen a disposición de los usuarios la CUOC, cuya base tiene pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales, esta clasificación permite homogenizar el lenguaje ocupacional además de reflejar la realidad del mercado laboral del país.

El artículo 2.2.6.2.6.8 del Decreto 654 de 2021 y el artículo 4 de la Resolución 0771, establecen que se debe realizar mantenimiento anual de la CUOC.

Por tal motivo, el DANE efectúa esta tarea en donde se llevan a cabo ajustes principalmente en las notas explicativas, a través de la inclusión, exclusión o reclasificación de fenómenos específicos. El mantenimiento también se usa para corregir imprecisiones en la terminología utilizada y no afecta de manera significativa la estructura de la clasificación.

Teniendo en cuenta que el mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante, y con el objetivo de responder a la realidad social y económica del país, El DANE en apoyo con los integrantes del SEN identificaron la necesidad de realizar ajustes a la CUOC, los cuales fueron analizados y acogidos.

De acuerdo con lo mencionado, la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2022), se constituye en la versión ajustada de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) que brindará mayor claridad en el proceso de clasificación de ocupaciones para usuarios internos y externos.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El ámbito de aplicación de la Resolución y sus documentos técnicos es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN del orden nacional y territorial, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, que en razón de sus funciones deban producir y difundir información estadística oficial relacionada con el ámbito ocupacional. Igualmente, son usuarios de la CUOC 2022 las empresas y agremiaciones, la academia, los centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2022), debe ser utilizada para los siguientes fines:

- 1) Producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 2) Normalización de competencias laborales.
- 3) Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y la orientación vocacional y ocupacional.
- 4) Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral.
- 5) Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje.
- 6) Insumo único de ocupaciones para:
 - Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano.
 - Planificación de la educación y la formación para el trabajo.
 - Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo.
 - Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones.
 - Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
 - Comparabilidad internacional y migración laboral regulada.
 - Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

En todo caso, la CUOC 2022 podrá ser utilizada para otros fines que respondan a las necesidades de los usuarios en materia ocupacional.

3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico.

4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SEN, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020.

6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Artículo 2.2.6.2.6.4. y Artículo 2.2.6.2.6.8. del Decreto 654 de 2021, Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, 2.2.3.1.1 y 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 y Artículo 2 y 17 del Decreto 262 de 2004.

El artículo 2.2.6.2.6.4. del Decreto 654 de 2021 establece para el DANE las siguientes funciones: “1) Ser custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC., 2) Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.; 3) Establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC., 4) Expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica., 5). Garantizar que en su calidad de custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC esté disponible la información de manera eficaz y confiable para los usuarios., 6) Promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC., 7) Definir los criterios y procedimientos para la entrega de información necesaria por parte de los proveedores para el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.”

El artículo 2.2.6.2.6.8. del Decreto 654 de 2021, refiere que: “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y deberá socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios. Los usuarios deberán emplear la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC en la versión que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice.”

En virtud del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional – SEN, con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 precisó que la finalidad del SEN es “(...) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares

estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)”.

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, establece que el DANE como ente rector del SEN debe ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Esta tarea de regulación, en especial lo relacionado con las clasificaciones estadísticas, se encuentra enmarcadas en los numerales 1, literal n), numeral 3, literal d) del Decreto 262 de 2004, que establecen dentro de las funciones generales del DANE relativas a la producción de estadísticas estratégicas: “n) ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”; numeral 3, literal d) “Oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas”.

Asimismo, el citado Decreto dispone en su artículo 17 que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras, “4 Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”. (...) 11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión”.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada

Rige a partir de su expedición.

Elaborado por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

DIRECTORA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DIRPEN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE

Elaboró: Angela Patricia Sarmiento Robayo – Profesional Especializado DIRPEN

Revisó: Óscar Joaquín Villamizar Díaz– Coordinador GIT Regulación Estadística